

17 Mayo 1910.

PENITENCIARIA DE LIMA



*Cumplido*

TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 191.....

Rematado Demetrio Villar Filiación N° 3397 Celda N° 42

Delito Homicidio

Pena Siempre autos

Comienza la condena 12 abril 1909

Termina la condena el 12 abril 1919

Juez Higueras

Juzgado ...

Libro 5 - 580



# PENITENCIARIA DE LIMA



## TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Rematado *Demetrio Villar* Filiación No. *239* Celda No. *42*

Delito *Homicidio*

Pena *10 años*

Comienza la condena el *12 de Abril de 1909*

Termina la condena el *12 de Abril de 1919*

*Tribunal - Juzco*  
Juez - *Miguel A de Obarte*

EL SECRETARIO

Copiada. Lho 5 pag 580



Ministerio de Justicia, Instrucción  
y Culto

Dirección General de Justicia

Lima, 6 de mayo de 1910.

Señor Director de la Penitenciaría.

En la fecha se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución ministerial:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Demetrio Villar la pena de penitenciaría en tercer grado, disminuída en dos términos, ó sean diez años de dicha pena, á la responsabilidad civil y á las accesorias del artículo 35 del C.P., debiendo contarse el término para la principal desde el doce de abril de mil novecientos nueve. Díctense las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría.--Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el respectivo testimonio de condena."

Que trascribo á US. para su conocimiento, remitiéndole el respectivo testimonio de condena.

Dios guarde á US.

Ricardo A. Espinosa





1909-1910  
SELLO 7º - DE OFICIO



Sentencia

Samuel Carpio Escrivano de Estado.

Oficiales: que en el expediente seguido contra  
Dionisio Villar, se encuentran las piezas siguientes  
Abangay Diciembre 18 de 1909. = Recibido en la  
fecha con la sentencia de vista de fojas cuarenta y  
dos vuelta a probatoria de la de primera instancia de  
fojas treinta y ocho: decíse el debido cumplimiento  
para el efecto: saquese por triplicado copia certifi-  
cada de dichas sentencias y remítase a la Autoridad  
Jefes del Departamento, para en ejecución ponien-  
do al res a disposición de dicha Prefectura y fecho  
archivase - Señor juez accidental - Ante mí: Samuel  
Carpio - Miguel el Jefe de Corte alogado de los Tribu-  
nales de Justicia en la República y Juez de 1.ª Inst.  
titular de esta provincia autos y votos y enmendando  
1.º - Que habiéndose presentado el día doce de abril  
pasado ante este Juegado Doña Trinidad Pacheco  
y dar parte de que el hijo Martín Alcarra ha  
sido muerto por Dionisio Villar, se dió el  
auto de fojas una instaurando el respectivo juicio. -  
2.º - Que recibida la preventiva de la Pacheco a  
fojas una y media como autores a Dionisio - An-  
dres y Mariano Villar, confesando que no vio  
la muerte del hijo de la que suyo por. avio que  
le dió de las referencias que había recibido de  
una hijita menor de edad de ella. - 3.º - Que recibida  
la preventiva de Lorenzo Alcarra padre del oxido  
a fojas dos y fojas quince vuelta, no da razón de  
los hechos ni aproximadamente por la embria  
que en que se encontraba el día del suceso  
- 4.º - Que a p. avio se hizo el recurso



1 1 1

el auto a Mariano y Andrés Villar, quienes sin  
dison sus instrucciones a fojas cinco y seis nolla  
y practicas las diligencias posteriores se sobre  
es la causa definitivamente en favor de estos dos  
como consta de los autos de fojas treinta y fojas  
treinta y tres. 5.º - Que recibida la instrucción  
de Demetrio Villar a fojas tres, confieso haberlo  
pegado a Martin Alcarra hasta que este se  
hubiese amontonado en el suelo, declarando  
que ha sido ampujado por la suspensión de fojas  
treinta y cuatro nolla. 6.º - Que la confesión  
de Villar esta confirmada con las testimoniales  
de fojas ocho nolla, once, catorce, dieciséis y vein  
tinue nolla, pues todas estas son uniformes en  
cuanto a que Demetrio fue el que pegó a Mar  
tin Alcarra. 7.º - Que por el certificado de fojas  
dieciocho se ve que el osio sufrió commociones  
rapidas en la parte encéfalo hasta producir  
un derrame sanguíneo y cerebral que ocasiono  
la muerte instantánea; 8.º - Que del auto  
de fojas diecinueve se ve que la cabeza del osio  
fue machucada al suelo agarrándose de los  
cabellos que los tenia erizados, pues a esta  
conclusion concurren las circunstancias si  
guientes: - a - que Demetrio Villar le arrojó  
a Martin Alcarra a puntaros al suelo: - b -  
que Villar se cabalgó sobre el tendido Martin  
; - c - que este tenia los cabellos bastante er  
izados y - d - que por el auto de fojas diecinueve  
se conoce claramente que la cabeza de mar  
tin fue machucada alternativamente de un lado





1909-1910

SELO 7° - DE OFICIO



a otro contra las puas de piedra que constan en dicha asta, puesto que las lesiones del cuero cabe lludo coinciden con las puas de piedra frentadas

9.º - Que de todo lo acostado se deduce como consecuencia lógica y necesario que Martin Alvarras sufrió a consecuencia de la conmoción cerebral que le produjo los golpes que le infirió Demetrio Villar - 10.º - Que la culpabilidad de este está plenamente comprobada con las testimoniales acostadas y las mismas declaraciones del res por cuyo siguiente se llega al caso de aplicarse lo dispuesto en la 2.ª parte del art. 108 del C. de D. P. -

11.º - Que el hecho que se juzga está comprendido en el art. 230 del C. P. - 12.º - Que en favor de Demetrio Villar debe tenerse en cuenta la circunstancia de que estuvo obrando en ocasión de la fiesta parroquial y de haber sido provocado por el que lo oxio, para la 2.ª vez, por lo que debe disminuirse dos tercios de la pena (principal) que se le imponga, por todo lo que:

Pallo:  
 Condenando a Demetrio Villar a la pena de Penitenciaria en tercer grado disminuida en dos tercios o sean tres años de Penitenciaria a la responsabilidad civil si la hubiere y a las accesorias previstas por el art. treinta y cinco del C. P. debiendo computarse la pena corporal desde el doce de Abril del año en curso. - Y por esta sentencia definitivamente juzgando en 1.ª Instancia, así lo pronuncio haciendo audiencia pública en la Sala de mi Despacho en la



auto de  
vista

Ciudad de Abancay a los cuatro dias del mes  
de Noviembre del año mil novecientos nueve;  
Debiendo elevarse en consulta esta sentencia si  
no fuere apelada - Señor Juez Dr. Miguel  
S. de Olarte - Ante mi: Samuel Carpio = =

El mes de noviembre de mil nove-  
cientos nueve - Vistos: estando arreglada  
a ley y al merito del proceso la sentencia  
consultada de nueve del mes en curso corriente  
a folios veintiocho, por la que se condena al  
reo Demetrio Villar a la pena de Penitenciaria  
en tercer grado disminuida en dos terminos  
o sean Diez años, a la vez porabilidad civil  
y a las accesorias del art. treinta y cinco del C.  
P. Debiendo computarse la pena corporal del  
de el doce de Abril del año en curso; de conformi-  
dad con el dictamen del Señor Fiscal: la se  
probaron; y los señores = Señores Vocales =  
Calderon - Medina - Cabello - Santos - Ceped  
= Se publico conforme a ley - enpl. Domingo San-  
tales. Secretario de Camara.

De conforme con su original al que me remite  
en lo necesario.

Abancay Diciembre 22 de 1909.

Samuel Carpio

J. W. Valdivia

